RESOLUCIÓN GDC Nº 3399 /2020 – (Página 1 de 2)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355.397.----------

Areguá, 18 de diciembre de 2020

VISTO: El **Memorándum DGAF N°765/2020** de fecha 18/12/20 de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en la cual se elevan a consideración los antecedentes que guardan relación con AMPLIACION DE LA VIGENCIA del **Contrato N° 02/19** suscrito con la firma **MEDICINA SANTA CLARA S.A. PREPAGA** con RUC N° 80002917-8 en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional N°01/18 "SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355397".----------**

CONSIDERANDO: Que, según **Memorándum DGGDP N° 133/2020** de la **Dirección General de Gestión y Desarrollo de las Personas**, ha solicitado la ampliación de la vigencia del Contrato de referencia en los siguientes términos: *"… El contrato fue suscripto entre la Gobernación del Departamento Central y la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, fue realizada en fecha 08 de marzo del 2019, con una adenda de prórroga de vigencia que estaría venciendo el próximo día jueves 31 de diciembre de 2020…"[…]"…Por lo expuesto precedentemente, se solicita la consideración para la extensión de la vigencia del contrato con la empresa Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, hasta el 31 de marzo de 2021, en atención al saldo contractual que se registra y al promedio histórico de ejecución del monto del contrato, de manera que los funcionarios permanentes y el personal contratado sigan contando con la cobertura del servicio médico mientras dure un nuevo proceso licitatorio…".*----------

Que, por Nota de fecha 09 de diciembre de 2020 la firma **Santa Clara S.A. Medicina Prepaga** expresa lo siguiente: *"Nos dirigimos a Usted, en nombre y representación de la firma Santa Clara S.A Medicina Prepaga, en contestación a la Nota de referencia, en virtud del Contrato N° 02/2019, celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional LPN SBE 01/2018, Servicios de Medicina Prepaga para Funcionarios de la Gobernación del Departamento Central" sobre el particular le expresamos que se ha dado curso favorable a la petición de la ampliación del plazo del contrato hasta 08 de marzo de 2021, en las mismas condiciones y precio, para cuyos efectos pertinentes, las partes deberán suscribir la Adenda correspondiente."*----------

Que, la **Dirección de Contrataciones de la** Gobernación del Departamento Central, en su **Dictamen GDC/DC N° 18/20** expresa: *"…**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD**: La Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Gobernación del Departamento Central, ha elevado la solicitud en la cual hace referencia a la necesidad de realizar la modificación del Contrato de referencia…" […] "…es importante señalar, que se encuentra en etapa de Convocatoria, el proceso licitatorio para la contratación de servicios de medicina prepaga para el Ejercicio Fiscal 2021 coforme al ID N° 388340, cuya fecha de apertura estuvo prevista para el mes de diciembre de 2020, pero debido a que fue sujeto de observaciones, los plazos para recepción de propuestas y apertura de ofertas serán establecidas para el mes de enero de 2021…" […] "…El Contrato de referencia, cuenta con el saldo necesario para otorgar la cobertura de los servicios de medicina prepaga hasta la fecha establecida en la conformidad de Santa Clara S.A. Medicina Prepaga…" […] "Las partidas presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentran sujetas a la aprobación de la Ley correspondiente"[…] De acuerdo al análisis realizado, tomando como bases para el análisis, los criterios mencionados más arriba, la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la modificación del Contrato de referencia en los términos solicitados ante las instancias competentes, considerando que la solicitud se halla justificada dentro de lo establecido en **Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios** de la Ley N° 2.51/03 "De contrataciones Públicas", y en la **RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020***

Que, la Constitución Nacional en sus **Artículos 7, 57, 58, 61, 68**, consagra **la salud** como **DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS**, y es menester de esta Convocante, generar las condiciones necesarias para la prevención, tratamiento y conservación de la salud de los funcionarios, sus beneficiarios y adherentes, y por tanto, como Institución, tenemos la obligación de velar por la salud de todos y cada uno de los beneficiarios del Contrato referido.----------

Que, la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 63** Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios establece que: *"…Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el …//*

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19 SUSCRITO CON LA FIRMA SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA CON RUC N° 80002917-8 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DEL GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355.397.----------

//…veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. […] "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…". ----------

Que, el Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, del Decreto N° 2992/19, establece que: *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…".*----------

Que, la **Resolución DNCP N° 4576/2020** *establece en su Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: "…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes…".*----------

Que, la **Gobernación del Departamento Central**, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, por su parte, el **Art. 9** de la **Ley 426/94** ***"Que establece la Carta Orgánica Departamental"*** establece: *"los funcionarios y empleados del Gobierno Departamental son funcionarios públicos para todos los efectos legales".*------

Que, asimismo, el **Art. 16** de esta misma norma preceptúa entre otras cosas, que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "*…**d)** administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; l) cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes.".*----------

Que, en concordancia el **Art. 17** dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: **a)** cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; **d)** dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; **v)** nombrar a los secretarios del gobierno departamental y funcionarios administrativos de la misma;… **w)** ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan.".*----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/19** suscrito con la firma **SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA** con **RUC N° 80002917-8** en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional N° 01/18 SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL AD REFERENDUM 2019- SBE – ID N° 355.397** conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.----------

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR a la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las modificaciones aprobadas a través de una Adenda. ----------

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la presente modificación contractual, tendrá una vigencia hasta el 08 de marzo de 2021. ----------

ARTÍCULO 4°: DISPONER la comunicación a la Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme lo establece la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario, a los efectos de la publicación de la modificación contractual de referencia. ----------

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. ----------

C.P. Lourde Verónica Lezcano Decoud
Secretaria General

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

Hugo Javier González Alegre
Gobernador